



Cartagena de Indias, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | JESÚS ALFONSO CARRASCAL SARMIENTO |
| DEMANDADO: | REFINARÍA DE CARTAGENA S.A. |
| RADICADO: | 13001-31-05-008-2015-00135-00 |
| ASUNTO: | Auto libra mandamiento de pago |

Se encuentra al despacho el presente proceso para el estudio de la admisibilidad de la demandada ejecutiva formulada a continuación del proceso ordinario, en contra de la codemandada REFINARÍA DE CARTAGENA S.A., por las costas del proceso.

Dentro del presente proceso la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de fecha 11 de octubre de 2023, resolvió CONFIRMAR los numerales cuarto y sexto de la sentencia proferida el 21 de marzo de 2017, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, en los cuales se condenó a la demandada CBI COLOMBIANA y solidariamente a la REFINARÍA DE CARTAGENA S.A., al pago de la suma de \$5.400.622 correspondiente a la reliquidación del trabajo suplementario del actor, y a su vez condenó a las llamadas en garantías COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. a responder por las condenas que tuviera que asumir la REFINARÍA DE CARTAGENA S.A., hasta el 80.70% y 19.30% respectivamente. Condenas que corresponden a los siguientes montos:

| Concepto | Valor |
|---|---------------------|
| Reliquidacion trabajo suplementario | \$ 5.400.622 |
| Total Condena | \$ 5.400.622 |
| COSTAS | |
| Agencias en derecho 1ª Instancia 15% vr.condena | \$ 810.093 |
| Agencias en derecho 2ª Instancia 1 SMLMV | \$ 1.423.500 |
| Total Costas | \$ 2.233.593 |
| | |
| TOTAL CONDENA | \$ 7.634.215 |

Así las cosas, se tiene que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP, librar el mandamiento de pago deprecado en contra de la REFINARÍA DE CARTAGENA S.A., por la suma de \$558.398,25 correspondiente a su cuota parte de las costas.



En cuanto a las medidas cautelares deprecadas, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS, se dispondrá el embargo y secuestro de las sumas dinero susceptible de embargo, que posea la demandada REFINARÍA DE CARTAGENA S.A., identificada con Nit. 900112515-7, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA SCOTIABANK, PICHINCHA, BANAGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCAMÍA S.A., ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER S.A. y BANCO FINANDINA.

La cuantía del embargo se limitará a la suma de \$ 837.597,37 como lo dispone el numeral 10 del artículo 599 del CGP.

De otro lado, como quiera que la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, la notificación del mandamiento de pago al demandado deberá hacerse personalmente de conformidad con el artículo 306 del C.G.P.

Por último, según se observa en el archivo 55 del expediente, y consultado el portal del Banco Agrario la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. procedió a constituir un depósito judicial 412070003013153 por valor de \$558.398,25 correspondiente a la cuota parte de las costas impuesta a su cargo, el cual será entregado a la parte demandante a través de su apoderada judicial quien tiene facultad para recibir conforme al poder allegado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de JESÚS ALFONSO CARRASCAL SARMIENTO, identificado con C.C. 78028976, y en contra de la REFINARÍA DE CARTAGENA S.A., identificada con Nit. 900112515-7, por la suma de **\$558.398,25** correspondiente a su cuota parte de las costas procesales.



SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas dinero susceptible de embargo, que posea la demandada REFINARÍA DE CARTAGENA S.A., identificada con Nit. 900112515-7, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA SCOTIABANK, PICHINCHA, BANAGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCAMÍA S.A., ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER S.A. y BANCO FINANDINA.

En caso de renuencia a cumplir la orden impartida, la secretaría del despacho podrá requerir sin necesidad de orden previa al cajero pagador oficiado para que rinda un informe sobre el incumplimiento de la orden impartida, advirtiéndole nuevamente sobre las consecuencias por el no acatamiento de la orden judicial.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de \$ \$ 837.597,37 en los términos del artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

CUARTO: Hágase entrega del título judicial Nro. 412070003013153 por valor de \$558.398,25 consignado por la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., por concepto de costas a la parte demandante a través de su apoderado judicial el Dr. ALBERTO FERNÁNDEZ SEVERICHE, identificado con la C.C. N° 73.165.686 y T.P. No. 90366 del C.S. de la J., quien tiene facultad para recibir conforme al poder allegado al expediente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente la existencia de este proceso y del mandamiento de pago a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica Del Estado, en los términos del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 133 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Issa Rafael Ulloque Toscano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f9f3f63e0c89f0192406a0a453b5f853f3d61172727dfcf63201c169792be9**

Documento generado en 19/03/2025 10:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>